

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo y Representante Legal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- IX.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- X.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.
- XI.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo ECM/ACU-CG-031/2020, emitió la Circular 33, a través de la cual se da a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 20 de abril del año en curso, por lo que no transcurrirá plazo o término legal, ni podrá decretarse el desahogo de diligencia alguna.
- XII.** El 26 de marzo de 2020, acorde con lo anterior, y atendiendo a la referida causa de fuerza mayor, el Instituto Electoral publicó en su página oficial un aviso al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenden las actividades sustantivas y administrativas en el periodo comprendido del 27 de marzo al 20 de abril del presente año; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.



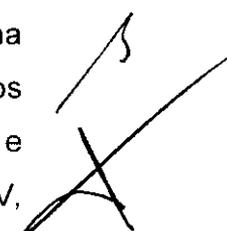
- XIII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, toda vez que la Secretaría de Salud señaló que el número de casos ha ido en aumento, por lo que se ha recomendado que las personas habitantes del país permanezcan en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la citada emergencia.
- XIV.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.
- XV.** El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 34, a través de la cual se da a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se amplía la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33 hasta el 29 de mayo del año en curso, inclusive, salvo que las condiciones de la emergencia sanitaria no permitan su reanudación.
- XVI.** El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

XVII. El 23 de abril de 2020, se recibió en el correo electrónico institucional del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, un escrito signado por el ciudadano Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo y Representante Legal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, mediante el cual solicita se autorice a su Partido Político *“el uso de la prerrogativa económica correspondiente, para poder comprar o adquirir de insumos alimenticios y/o médicos para destinarlos a la población más vulnerable de esta Ciudad, derivado de la pandemia de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARSCoV2 (COVID-19)”*.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la misma



Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."**¹, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.



6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

8. Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, de la misma Constitución.

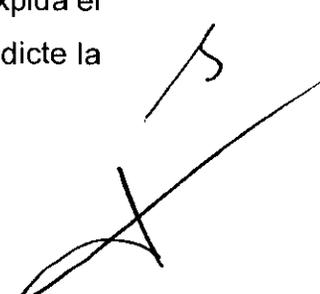
9. Que en el artículo 73, fracción XVI, bases 1ª a 3ª de la Constitución Federal, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de

ser después sancionadas por el Presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En ese contexto, la Constitución Local, en sus artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán: *"La existencia de entornos salubres y seguros... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables..."*, así como *"La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas"*.

11. Que conforme al artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

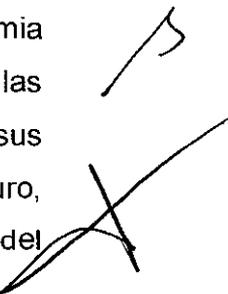


De acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Salud, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de dicha Ley, las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

12. Que para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is a large, stylized 'X' shape, and the initials above it are 'B' and 'S'.

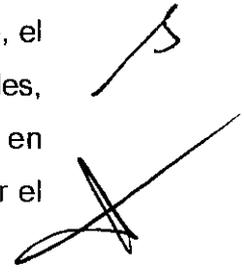
cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

13. Que en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus "SARS-CoV2 (COVID-19)", disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.



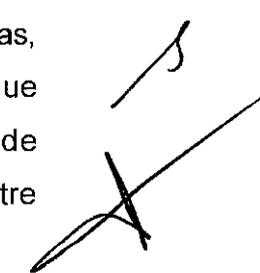
Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Lo anterior, cobró mayor relevancia al haber entrado México en la fase dos debido a que el contagio va estadísticamente en ascenso no marginal.

Al respecto, la OMS señala que la fase dos se caracteriza por la transmisión comunitaria o local del coronavirus COVID-19, lo que significa que los contagios dentro del país han comenzado a darse entre la población, es decir, ya no solo se restringen a casos importados de otros países.

La declaración de la fase dos de la pandemia por Coronavirus COVID-19 hace más difícil identificar el origen de la infección y, por ello, las medidas para mitigar el contagio y propagación del virus se vuelven más estrictas.

En este sentido, como consecuencia de los comunicados realizados por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se hizo un llamado a la población a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluyen la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, entre otras.



14. Que aunado a lo anterior, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus "SARS-CoV2 (COVID-19)", toda vez que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que se ha recomendado que las personas habitantes del país permanezcan en sus casas para contener la enfermedad hasta el 30 de abril de 2020. Lo cual fue reiterado en el Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año.

Recomendación que se ha extendido hasta el 30 de mayo de 2020, con motivo de la emisión del Acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 21 de abril de 2020 y el inicio de la fase tres de la pandemia.

15. Que el ciudadano Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo y Representante Legal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, presentó un escrito, a través del correo electrónico institucional del Consejero Presidente de este Consejo General, como se menciona en el Antecedente XVII del presente Acuerdo, mediante el cual solicita se autorice a su Partido Político *"el uso de la prerrogativa económica correspondiente, para poder comprar o adquirir de insumos alimenticios y/o médicos para destinarlos a la población más vulnerable de esta Ciudad, derivado de la pandemia de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARSCoV2 (COVID-19)"*.

Petición que sustenta, entre otras razones, en las expresadas en el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado el 23 de marzo de 2020 en la edición vespertina del DOF; así como en el Acuerdo de la

Secretaría de Salud publicado en el DOF el 21 de abril del mismo año, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado en el mismo medio el 31 de marzo pasado, y, en consecuencia, se amplía la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

16. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal y con base en los antecedentes y el marco jurídico invocados, da respuesta al peticionario en los siguientes términos:

A. MARCO NORMATIVO

Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los **partidos políticos son entidades de interés público** y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los **partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado artículo 41 constitucional en su base V, primer párrafo dispone, que la **organización de las elecciones** es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.



A su vez, el aludido precepto constitucional en su Apartado C, numeral 1 determina, que las elecciones en las entidades federativas estarán a cargo de **organismos públicos locales**, en los términos establecidos en la Constitución Federal, ejerciendo funciones en materia de derechos y acceso a las **prerrogativas de los partidos políticos**, entre otras.

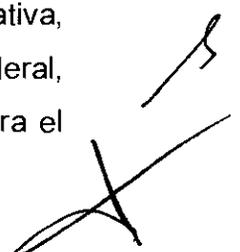
Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal estatuye que los **partidos Políticos recibirán financiamiento público** para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos, en su artículo 23, párrafo 1, inciso d) establece como **derechos de los Partidos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público** en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y demás leyes federales o locales aplicables.

A su vez, el artículo 25 párrafo 1, inciso n) de la Ley de Partidos prevé que **es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que se les hayan encomendado.**

En lo concerniente, el numeral 26, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos dispone, como **prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público** correspondiente para sus actividades.

Al respecto, el artículo 50, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos determina que, para desarrollar sus actividades, los institutos políticos tienen **derecho a recibir financiamiento público**, el que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes



De igual forma, el numeral 51, inciso a) y c) de la Ley de Partidos establece, que los partidos políticos tendrán **derecho al financiamiento público de sus actividades**, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas para el sostenimiento de **actividades ordinarias** permanentes, así como para el desarrollo de **actividades específicas** como entidades de interés público, en especial para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

Por su parte, la Constitución Local establece, en el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV, que los partidos políticos **recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes**, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.

Acorde con ello, los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código establecen que el **Instituto Electoral es autoridad en materia electoral**, encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

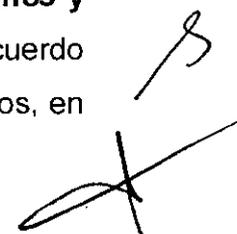
Según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing a stylized 'X' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

En tal sentido, el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV y párrafo quinto, inciso b) del Código, señala que los **fines y acciones del Instituto Electoral se orientan**, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

Por su parte, el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d) y XVII del Código, determina que el **Consejo General** tiene, entre otras atribuciones, la de **implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las conferidas en la legislación electoral aplicable**; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

También, conforme a lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de **Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas**, la cual tiene, entre otras, la atribución de **supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas**, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partido políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.



Al efecto, los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código prescriben que el Instituto Electoral cuenta con la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el **anteproyecto** de Acuerdo del Consejo General, por el que se **determina el financiamiento público para los partidos políticos**, en sus diversas modalidades, así como realizar las acciones conducentes para su ministración.

De igual modo, en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la **Secretaría Administrativa** es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, la de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y **entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos**, mediante transferencia electrónica.

Conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como **asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 272, fracción III, el **financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado** y ambos forman parte de sus prerrogativas.

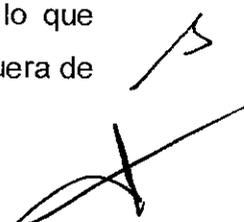
En tanto, el artículo 273, fracción X, del Código, establece que **es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del propio Código.**

Con base en lo anterior, el artículo 333, fracciones I, II y III del Código, establece que el **financiamiento público de los partidos políticos comprende** el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los gastos de campaña y las actividades específicas como entidades de interés público.

Con base en la normativa relatada, se formula el siguiente:

B. ANÁLISIS

Como se señaló, los partidos políticos constituyen entidades de interés público y como tales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentando el principio de paridad de género; contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular, lo que implica el compromiso de mantener una organización política, dentro o fuera de los procesos electorales en que participen.



Esto es así porque la Constitución Federal y las normas legales aplicables, los hacen depositarios de la responsabilidad de promocionar la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual realizan a través de sus actividades ordinarias permanentes, relacionadas con el incentivo de la mencionada participación a través de su ideología y programas de acción, así como las actividades específicas, respecto a temas de paridad de género, educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Para el cumplimiento de esos fines, los partidos políticos tienen derecho a recibir de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por ello, el financiamiento público debe ser aplicado para sufragar los gastos relacionados con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de los procesos internos de selección de candidatos; los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

Esos gastos se encuentran relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, ya que proporcionan continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de cumplir con los fines constitucionalmente previstos para este tipo de organizaciones políticas.

En consecuencia, se advierte que el financiamiento de un partido político constituye el núcleo esencial para que este se encuentre en la aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el

constituyente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley de Partidos y 273, fracción X, del Código, los partidos políticos tienen la **obligación de aplicar el financiamiento de que disponen, exclusivamente para los fines que tienen legalmente encomendados.**

Esto es, los partidos políticos se encuentran legalmente **obligados a ejercer su financiamiento público, únicamente para dar cumplimiento a los objetivos que la Constitución Federal les asigna.**

Ahora, en la normativa constitucional y legal invocada, no se encuentra prevista alguna norma de excepción que permita a los partidos políticos destinar una parte o un porcentaje de su financiamiento público a objetivos distintos a los establecidos en la propia normativa; de ahí que este Instituto Electoral carezca de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho.

Al respecto, es orientadora lo establecido por la Sala Superior en la Tesis XI/2012², cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 55 y 56.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.

Notas: El contenido de los artículos 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 25, numeral 1, inciso n), y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso a), y 449, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

No obstante lo anterior, y dado que el financiamiento que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos, a través del órgano competente, deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por el Instituto Electoral, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Sin embargo, la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que el partido político tiene como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público ordinario, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de sus obligaciones (como es el pago de sanciones), ejercer el financiamiento de gasto etiquetado (como es el rubro de liderazgos femeniles, juveniles y estudios e investigación en temas de la Ciudad de México); asimismo, aun en caso de renuncia a dicho financiamiento debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado; entre otras.

Al respecto, cabe mencionar, que el Consejo General del INE aprobó el 17 de abril de 2020, el Acuerdo INE/CG86/2020, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN RENUNCIAR A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

Con base en ese Acuerdo, los institutos políticos se encuentran en aptitud de renunciar a su financiamiento público con motivo de la Contingencia Sanitaria derivada de la pandemia referida, observando los criterios establecidos por la autoridad electoral nacional.

Finalmente, cabe puntualizar que **el destino de los recursos que como financiamiento público reciben los partidos políticos se encuentra sujeto a la fiscalización correspondiente que realiza el INE**, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

C. CONCLUSIÓN.

Resulta jurídicamente improcedente la petición formulada por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México pues, se reitera, el financiamiento público entregado a ese instituto político **debe ser ejercido exclusivamente para cumplir los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.**

Sin embargo, es jurídicamente posible que, a través del órgano competente, se renuncie al financiamiento público, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin que ello implique que el Instituto Electoral cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Además, es dable señalar que la renuncia al financiamiento público ordinario, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de las obligaciones a que está sujeto el partido político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

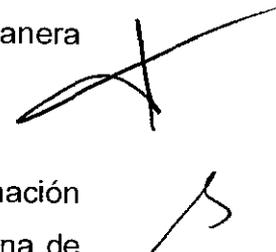
A c u e r d o:

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano Jesús Sesma Suárez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo y Representante Legal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que el peticionario presentó la solicitud por correo electrónico, notifíquesele el presente Acuerdo por la misma vía, debiendo recabar el acuse de recibido para los efectos conducentes.

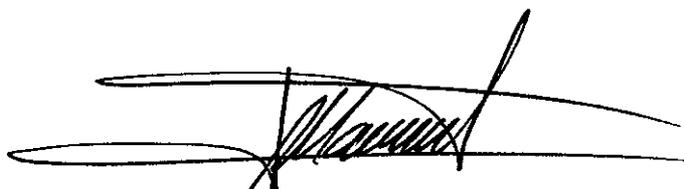
TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo de manera inmediata en la página de Internet *www.iecm.mx*.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

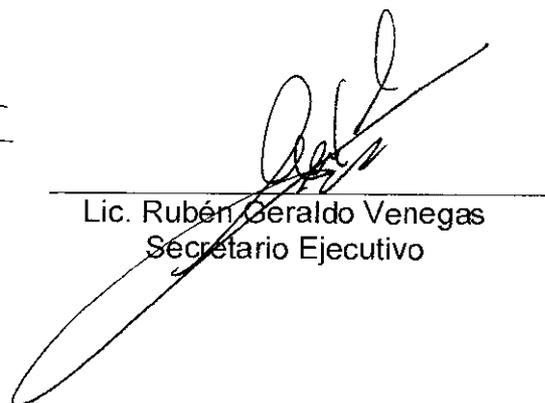


QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública celebrada de manera virtual, el treinta de abril de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo